



PORTOVIEJO  
ALCALDÍA  
crecemos juntos



## RESOLUCIÓN PORTOVIAL2025-GER-RES048

### LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO “PORTOVIAL EP”

#### CONSIDERANDO

**Que**, el literal L) numeral 7, del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que**, el artículo 264 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización disponen que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial dentro de su jurisdicción;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

**Que**, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador señala que “*El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.*”;

**Que**, el artículo 11 en su numeral 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece entre las atribuciones del Gerente General la de “... *Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial...*”;

**Que**, el artículo 380 del Código Orgánico Integral Penal establece que la persona que como consecuencia de un accidente de tránsito cause daños materiales cuyo costo de reparación sea mayor a dos salarios y no exceda de seis salarios básicos unificados del trabajador en general, será sancionada con multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general y reducción de seis puntos en su licencia de conducir, sin perjuicio de la responsabilidad civil para con terceros a que queda sujeta por causa de la infracción.

**Que**, el artículo 30-1 de la Ley de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial determina que el Cuerpo de Vigilantes de Tránsito y los Agentes Civiles de Tránsito serán servidores públicos especializados para realizar el control del tránsito en su jurisdicción.



**Que**, el artículo 24 del Reglamento a la Ley de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial señala que, para el ejercicio de las competencias de control señaladas en la Ley, los GADs deberán previamente contar con agentes civiles de tránsito debidamente capacitados que garanticen la correcta prestación del servicio de control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

**Que**, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo, mediante ordenanza Municipal constituyó la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Portoviejo “EPM-PORTOVIAL”, misma que se encuentra publicada en el Registro Oficial No. 927 del 5 de abril del 2013, cuya ordenanza sustitutiva fue sancionada el 13 de diciembre de 2016; PORTOVIAL EP y tiene por objeto “...organizar, administrar, regular y controlar las actividades de gestión, ejecución y operación de los servicios relacionados con la movilidad, tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en la circunscripción del cantón Portoviejo...”

**Que**, el Concejo Municipal del Cantón Portoviejo, de fecha 30 de agosto de 2018, sancionó la ORDENANZA REFORMATORIA AL TÍTULO III DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO E INCORPORA EL CAPÍTULO INNUMERADO DENOMINADO “DEL EJERCICIO Y LA COMPETENCIA DE PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL EN EL CANTÓN PORTOVIEJO” cuyo objetivo es normar el ejercicio de la competencia del control operativo del tránsito en el cantón, a través de la implementación de agentes civiles de conformidad a la Ley;

**Que**, el numeral 6 del artículo 7 de la Ordenanza Sustitutiva a la ordenanza de creación de la Empresa Pública Municipal Portovial EP, indica que constituye patrimonio de Portovial EP lo siguiente: “7.6.- *Cualquier otro obtenido por acto convencional, administrativo o normativo*”

**Que**, el segundo inciso del artículo innumerado (15) de la Ordenanza Reformatoria Al Título III De La Ordenanza Que Regula El Desarrollo Y El Ordenamiento Territorial Del Cantón Portoviejo E Incorpora El Capítulo Innumerado Denominado “Del Ejercicio Y La Competencia De Planificación, Regulación y Control Del Tránsito, Transporte Terrestre Y Seguridad Vial En El Cantón Portoviejo” determina que en casos de accidentes de tránsito para garantizar la seguridad ciudadana, los agentes civiles de tránsito tomarán procedimiento y deberán elaborar el parte de accidente de tránsito correspondiente..

**Que**, con fecha 30 de julio del 2025, mediante acta de reunión N° PORTOVIALEP2025GERENCIA080-JMRM, se dispuso la elaboración de la resolución administrativa para implementar el procedimiento para judicial y extrajudicial de los daños al bien público ocasionados por accidentes de tránsito.

En uso de los deberes, facultades y atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Empresas Públicas y Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Creación de esta empresa y demás normativa legal vigente.



**RESUELVO:**

**ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE PARTE Y DAÑO AL BIEN PUBLICO EN ACCIDENTES DE TRANSITO SUSCITADOS DENTRO DE LA JURISDICCION DE PORTOVIAL EP.**

**ARTÍCULO 1.- PROCEDIMIENTO JUDICIAL.** - De conformidad al flujo de proceso judicial de parte y daño al bien público emitido por la Dirección de Planificación y Seguimiento de Portovial EP, el mismo que se encuentra aprobado por esta máxima autoridad, dicho procedimiento se desarrollara de la siguiente manera:

1. Una vez que se haya suscitado un accidente de tránsito dentro de la jurisdicción de Portovial EP, el personal operativo a cargo de dicho siniestro informara sobre lo acontecido al Jurídico que se encuentre de turno, y a su vez al delegado del área de Gestión de Movilidad de turno para poder realizar el avalúo del daño provocado por dicho accidente, posterior aquello el Agente Civil de Transito encargado del procedimiento elaborara el respectivo parte informativo para la Fiscalía correspondiente.
2. Se informará del siniestro de transito al encargado de la Dirección de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces, mediante los correos institucionales establecidos para el efecto, a fin de que se tenga conocimiento del hecho suscitado dentro de la jurisdicción de Portovial EP.
3. Se remitirá la información del siniestro de transito a la Dirección de Control Operativo a fin de que el parte sea registrado en el sistema y posterior aquello se recopilaran las fotografías y todo lo necesario para que este particular sea remitido la Dirección de Gestión de Movilidad para la elaboración del informe respectivo.
4. La Dirección de Gestión de Movilidad realizara el informe correspondiente y lo remitirá a la Dirección de Asesoría Jurídica para que se elabore la denuncia y se comparezca al proceso legal.
5. La Dirección de Asesoría Jurídica entregara a la Fiscalía General del Estado la respectiva comparecencia al proceso, adjuntando el avalúo de los daños y el parte correspondiente, obteniendo así el recibido por parte el ente Fiscal.
6. Conjuntamente con el recibido por parte de la Fiscalía General del Estado, la Dirección de Asesoría Jurídica notificara a la Dirección de Gestión Institucional sobre este particular, adjuntando el tramite de acompañamiento y seguimiento, compareciendo a todas las diligencias dentro del proceso a fin de obtener el resarcimiento de los daños provocados por el siniestro de transito que es materia de la Investigación Previa.
7. Si dentro del transcurso de cualquiera de las etapas del proceso judicial, el usuario procede a la cancelación de los valores generados por los daños al bien público, la Dirección de Gestión Institucional informara a la Dirección de Gestión de Movilidad sobre el pago realizado.



8. Una vez constatado el pago total del valor adeudado, el usuario solicitara una certificación a la Dirección de Gestión de Movilidad donde constara el pago realizado al bien público que sufrió los daños dentro del siniestro de tránsito, todo esto con copia a la Dirección de Control Operativo y Fiscalización.
9. La Dirección de Gestión de Movilidad remitirá la certificación correspondiente a Gerencia General para que la misma sea sumillada y sea derivada a Secretaria General para su notificación respectiva.

**ARTÍCULO 2.- PROCEDIMIENTO EXTRAJUDICIAL.** - De conformidad al flujo de proceso extrajudicial de parte y daño al bien público emitido por la Dirección de Planificación y Seguimiento de Portovial EP, el mismo que se encuentra aprobado por esta máxima autoridad, se desarrollara de la siguiente manera:

1. Una vez que se haya suscitado un accidente de tránsito dentro de la jurisdicción de Portovial EP, el personal operativo a cargo de dicho siniestro informara sobre lo acontecido al Jurídico que se encuentre de turno, y a su vez al delegado del área de Gestión de Movilidad de turno para poder realizar el avalúo del daño provocado por dicho accidente, posterior aquello el Agente Civil de Transito encargado del procedimiento elaborara el respectivo parte informativo para la Fiscalía correspondiente.
  2. El área de Gestión de Movilidad generara la orden de pago al usuario, con el fin de que se cancele el valor total de los daños provocados en el siniestro de tránsito puesto a conocimiento por el personal operativo
- En caso el usuario proceda al pago total del valor adeudado por el daño al bien público, se llevará a cabo el siguiente procedimiento:
1. La Dirección de Gestión Institucional como ente recaudador de Portovial EP, notificara a la Dirección de Gestión de Movilidad a fin de que emita el certificado para la salida del vehículo.
  2. La Dirección de Gestión de Movilidad remitirá a Gerencia General la certificación expedida por el pago total, a fin de que sea sumillada y enviada a Secretaria General para su notificación.
- En caso el usuario realice el pago parcial del valor adeudado por el daño al bien público, se estará sujeto al siguiente procedimiento:
1. El usuario firmara una declaración juramentada en donde se compromete a cancelar la totalidad de la deuda junto con un bloqueo de enajenar.
  2. La Dirección de Gestión Institucional notificara junto con la declaración juramentada a la Dirección de Gestión de Movilidad donde se avala que existe un compromiso de pago y se gestione la salida del vehículo.
  3. La Dirección de Gestión de Movilidad remitirá la certificación respectiva a Gerencia General con el fin de que sea sumillada, y posterior enviada a Secretaria General para su notificación al usuario.



**ARTÍCULO 3.- COMUNICAR.** - el contenido de la presente resolución a todas las áreas administrativas y operativas de Portovial EP para conocimiento institucional y su inmediato cumplimiento

**ARTÍCULO 4.- PUBLICAR.-** el contenido de la presente resolución en los medios electrónicos previstos en nuestra institución para el conocimiento ciudadano y transparencia.

**DISPOSICIÓN FINAL**

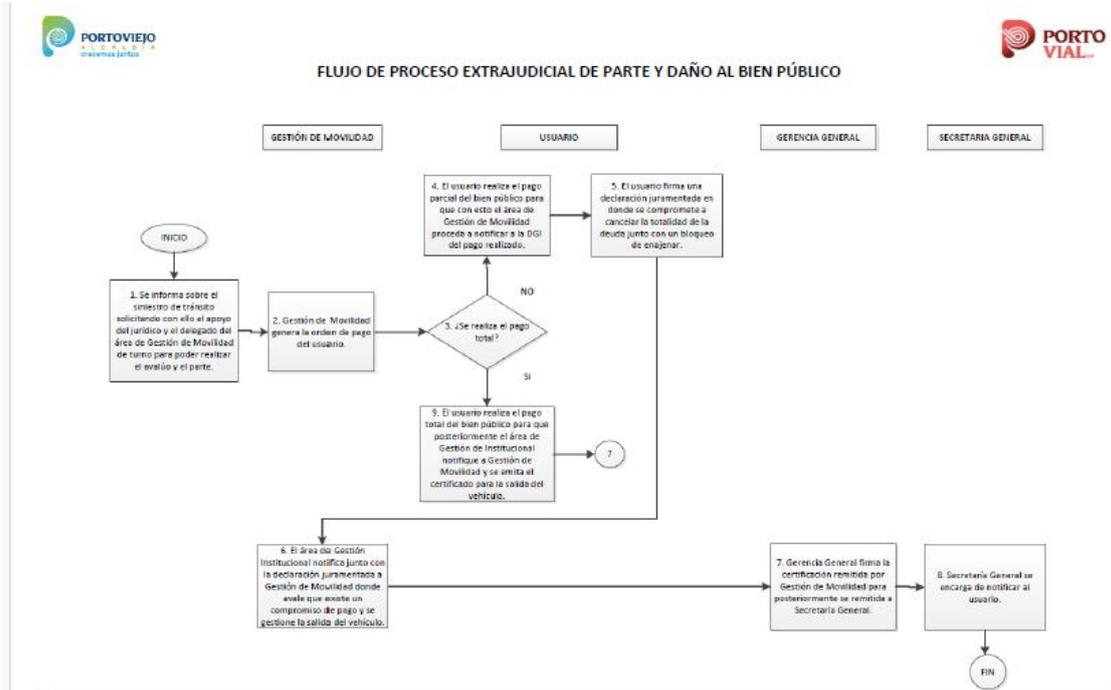
La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

Dado y firmado en la ciudad de Portoviejo a los 13 días del mes de agosto del año dos mil veinte y cinco.

Abg. José Miguel Roldan Morales  
**GERENTE GENERAL PORTOVIAL EP.**

Elaborado por: Ab. Robert Cedeño Mejía Analista Jurídico 2	
Revisado por: Ab. Luis Gómez Cedeño Director Jurídico.	

## ANEXO 1



## ANEXO 2

